

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUN. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00242 00

Obre en autos las manifestaciones allegadas por el litisconsorte cuasinecesario por pasiva Inversiones Pinski & Cia S en liquidación, en donde entre otras solicita se sancione a la parte actora del proceso ante su incumplimiento del artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, a efectos de verificar la ocurrencia de la aparente imposición de sanción a que haya lugar, el despacho dispone:

1. Se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el litisconsorte cuasinesario, para que en el término de 2 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se pronuncie sucintamente sobre el particular, allegando las respectivas pruebas del cumplimiento taxativo que le ha dado al artículo 3º del decreto 806 de junio 4 de 2020 en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 de nuestra normativa procesal civil.
2. A su vez, se insta al libelista cuasinecesario, para que en el término arriba indicado, acredite los memoriales que no le fueron remitidos por la parte demandante desde que se ordenó su integración al contradictorio y la afectación que tal actuar le causo, lo anterior bajo las premisas del decreto legislativo 806 de 2020 (*acreditese la afectación*), **so pena de rechazase su petición.**

Por último, **a efectos de evitar futuras peticiones de esta misma índole, que acarreen más carga operativa para este despacho judicial y dilación injustificada en el curso normal del proceso,** se conmina a cada extremo de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar **de todos** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, so pena de versen inmersos en la causal de multa que contempla el numeral 14 del artículo 78 procesal civil.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.

